CONTRATO INDIVIDUAL POR LABOR CONTRATADA

DATOS DEL EMPLEADOR	
NOMBRE DEL EMPLEADOR:	**OPEN GROUP BTL SAS**
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 102 A 47 - 30
IDENTIFICADA CON EL NIT No.	900,194,353 - 1
TELÉFONO	3142952091
DATOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE:	***GILMA YANETH CESPEDES PEÑA.***
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	**52.383.758**
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA:	Calle 44 a 20-82 Soacha
TELÉFONO:	3183802166
CIUDAD:	BOGOTÁ
LABOR A DESEMPEÑAR:	**LICITACIONES**
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	07/02/2023
DURACION DEL CONTRATO:	**AL TÉRMINO DE LA LABOR**
SALARIO:	**$.1.200.000**
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	**BOGOTÁ**
PERIODO DE PAGO:	**5 Y 20 DE CADA MES**

Entre EL EMPLEADOR **OPEN GROUP BTL SAS** y EL TRABAJADOR (A) ***GILMA YANETH CESPEDES PEÑA.*** de las condiciones ya dichas, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado un contrato individual de trabajo en la modalidad arriba señalada, que se regirá además por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR quien se obliga a disponer toda su capacidad de trabajo, su fuerza laboral con fidelidad y entrega, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado como también en las labores anexas y complementarias al mismo. Para desempeñar las funciones que se le asignen tales como la ejecución de: a) Las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con: El Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo , Sistema de Gestión de Calidad, Código de Conducta, Manual de Procesos y Procedimientos y Manual de Funciones, los cuales forman parte integral del presente contrato y que por medio de éste acuerdo manifiesta expresamente EL TRABAJADOR, que los conoce y acepta en su totalidad b) Abstenerse de prestar sus servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato.

PARÁGRAFO: El trabajador debe cumplir a cabalidad las siguientes funciones:

- Las funciones asignadas por el empleador o la persona a cargo del lugar donde fue asignado para prestar los servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA - SALARIO: EL EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** como contraprestación por los servicios prestados un salario mensual de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 1.200.000.oo)**, dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que trata los capítulos I, II y III del título VII del CST., pagaderos el día 5 y 20 de cada mes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios tales como alimentación, habitación, rodamiento o vestuario o cualquier otra que reciba durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituye salario.

CLÁUSULA TERCERA – TRABAJO EXTRA, EN DOMINICALES Y FESTIVOS: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deben concederse descanso, al igual que los recargos nocturnos, se remunerara conforme al Código laboral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo, el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito en el menor tiempo posible al empleador o sus representantes. De lo contrario, no se reconocerá ningún trabajo suplementario que no sea autorizado notificado.

CLÁUSULA CUARTA– TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo séptimo (7º) del Decreto 2351/65. Y los Art. 58, 60 y 62 del C.S.T. y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

PARAGRAFO 1.- Es causal de terminación automática de este contrato la petición de cambio por parte de los representantes del lugar donde ha sido asignado para trabajar.

PARÁGRAFO 2.- Es causal de terminación automática de este contrato, en la siguiente relación se estipulan las causales de despido por parte del **EMPLEADOR**, por considerarse los hechos que la configuran como graves:

1) Abandonar sin autorización de sus superiores el sitio de trabajo que se le haya asignado al trabajador.
2) Observar conducta indebida o inmoral dentro del sitio de trabajo.
3) Recibir o aceptar propinas, regalos o cualquier clase de obsequios o presentes durante el ejercicio de sus labores y por motivo y por causa de esta.
4) Hurtar, destruir o atentar en cualquier forma el TRABAJADOR contra los bienes y propiedades del EMPLEADOR, como también el de los clientes al cual presta sus servicios **OPEN GROUP BTL SAS** sin perjuicio en tales casos que contra el responsable se ejerzan las acciones legales y judiciales a que hayan lugar.
5) Permitir hurtos en cualquier forma, o tener conocimientos de tales actos, sin informarlos oportunamente al EMPLEADOR.
6) Cometer cualquier acto de crueldad violencia oral o física u ofensas contra sus superiores, o contra alguno de sus compañeros que se encuentren en el sitio que se halle laborando el TRABAJADOR.

7) Presentarse en el trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o tóxicos o consumir el trabajador tales bebidas durante el desempeño de sus funciones así como presentarse no apto para trabajar.
8) Suministrar datos falsos en el formulario de solicitud de empleo exigido por la empresa en cualquier tiempo anterior a su presentación.
9) Rendir informaciones falsas o mentirosas ante el empleador o sus representantes.
10) Buscar el TRABAJADOR la influencia o los favores de terceras personas ya sean funcionarios administrativos del EMPLEADOR o clientes de **OPEN GROUP BTL SAS**, para obtener ventajas y soluciones en la definición de situaciones laborales y personales frente a la empresa de que depende.
11) No cumplir el TRABAJADOR con su obligación de presentarse al trabajo, por un turno o jornada completa o más sin excusa suficiente a juicio u otras que lesionen, a criterio del empleador, el buen nombre de **OPEN GROUP BTL SAS**, (el único formato establecido para presentar por excusa al trabajo es la incapacidad medica emitida por un médico de la eps correspondiente tanto personal como hijos, padres, y compañero(a) y primer grado de consanguinidad).
12) No cumplir con las funciones y obligaciones establecidas por el empleador de acuerdo al manual de funciones y reglamento interno del trabajo.
13) Llegar más de cinco (5) veces tardes a su puesto de trabajo durante el mes; de acuerdo a lo pactado entre EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR (ver Horario).

CLÁUSULA QUINTA – JORNADA LABORAL: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste último los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

CLÁUSULA SÉXTA – DURACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato es un contrato por labor contratada a partir del día ***07 DE FEBRERO DE 2023*** y permanecerá mientras subsistan las causas que le dieron origen a ese contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El trabajador se compromete a no comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA – USO DE IMÁGENES Y ALMACENAMIENTO: El trabajador autoriza expresamente a que sin exceder los límites señalados en el numeral 9 del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador pueda monitorear las áreas de trabajo, pasillos, corredores, y zonas comunes de la empresa en las que puedan obtener imágenes del trabajador durante el tiempo que permanezca en la empresa y a que en caso de alguna violación a la ley, el contrato o el reglamento de trabajo que cometa, dichas imágenes puedan ser usadas como prueba.

CLÁUSULA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE INVENCIONES: Las partes acuerdan que toda invención, descubrimiento y/o trabajo original realizado por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán al EMPLEADOR, por lo cual el TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor (artículo 183 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011) y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA – BONIFICACIONES: EL EMPLEADOR podrá entregar al TRABAJADOR una bonificación, que por acuerdo entre las partes, no constituye salario según Artículo 128 del C.S.T.

CLÁUSULA UNDÉCIMA – LUGAR PARA PRESTAR LA LABOR: Las partes convienen que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado y EL TRABAJADOR se desplazará a donde ordene el EMPLEADOR de conformidad con el Artículo 57 numeral 8º del C.S.T., para lo cual también el TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respete las condiciones laborales del TRABAJADOR; todo de conformidad al artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Principio Ius Variandi

CLÁUSULA DUODÉCIMA - Este contrato ha sido redactado estrictamente conforme a la ley y responde al principio de la Buena Fe, Justicia y Equidad para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.- El presente contrato remplazará en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA.- Las partes acuerdan que cualquier modificación se hará por escrito y deberá anexarse a este documento del cual se dejara constancia en otrosí firmado por las partes.

Además hacen parte integral del contrato los siguientes anexos:

- Responsabilidades contempladas en el SGSST Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Responsabilidades contempladas en el sistema de Calidad.
- Reglamento Interno de Trabajo.

En constancia se firma en 2 ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá el día ***07 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2023.***

EL REPRESENTANTE LEGAL

OSCAR RINCON
OPEN GROUP BTL SAS
NIT 900,194,353 - 1

EL TRABAJADOR



GILMA YANETH CESPEDES PEÑA .
CC. 52.383.758

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.383.758**

CESPEDES PEÑA

APELLIDOS

GILMA YANETH

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1978**

CAJAMARCA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | **O-** G.S. RH | **F** SEXO

09-OCT-1996 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00355410-F-0052383758-20120112 **00289**39274A 1 1221673374